

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia virtual)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 19 de julio de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:20 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00446-00
<b>DEMANDANTE</b>	Continental Commerce Business Group S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderada parte demandante	Luisa Fernanda Pineda Silva <a href="mailto:legistasyconsultores@gmail.com">legistasyconsultores@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderado para demandada	Francisco Javier Ospina Graterol <a href="mailto:fospinag@dian.gov.co">fospinag@dian.gov.co</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	<b>SI</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En este estado de la diligencia, el auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

#### **5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte demandada no propuso excepciones previas con la contestación a la demanda, empero, el despacho si encuentra configurado un medio exceptivo previo, como pasa a explicarse:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 180 del CPACA, el juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

Entonces, advierte el Despacho que, si bien es cierto el parágrafo 2° del artículo 175 dispone que las excepciones previas deben resolverse por escrito y antes de la audiencia inicial, también lo es que, en virtud de la facultad que tiene el juez de sanear el proceso, no está atado a lo ilegal y en virtud de la facultad a la que se refiere el numeral 5° del artículo 180, resolverá de oficio en esta oportunidad sobre la excepción previa de inepta demanda.

Así las cosas, se observa que una de las pretensiones de la demanda consiste en que se decrete la nulidad del acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento No. 1137 del 14 de agosto del 2020; al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de febrero de 2018, radicado No. 66001-23-31-000-2010-00364-01, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica del acta de aprehensión y la imposibilidad de que sea objeto de control judicial en forma autónoma e independiente del acto de decomiso.

Con fundamento en la jurisprudencia aludida, encuentra este despacho que se está frente a la pretensión de nulidad de un acto que no es pasible de control jurisdiccional, por tratarse un acto de trámite.

**Decisión:** Declarar probada la excepción previa de inepta demanda frente a la solicitud de nulidad del acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento No. 1137 del 14 de agosto del 2020. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

**Problema jurídico:** Determinar si son nulas las resoluciones No. 025 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se decomisa la mercancía, y No. 000339 del 1° de junio del 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración, expedidas por la DIAN, y si tiene derecho la parte demandante a que se le devuelva la mercancía aprehendida, al pago de los dineros que dejó de percibir, y a que se indemnicen los perjuicios morales ocasionados con la aprehensión.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

- Determinar si los funcionarios que intervinieron en el acto de aprehensión eran competentes para ejercer tal facultad, teniendo en cuenta las comisiones proferidas y las funciones inherentes al cargo.
- Definir si hubo falsa motivación de los actos demandados, constatando el ejercicio del comercio por la empresa demandante.
- Advertir si hubo violación del debido proceso, con ocasión a la presunta falta de notificación de los actos proferidos durante la aprehensión y la valoración de las pruebas aportadas en el trámite administrativo.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## 7. CONCILIACIÓN

La magistrada pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

## 8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar.

## 9. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia el auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

**Decisión:** Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, su reforma y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de la prueba solicitada por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta la siguiente **decisión:**

**1.- Se accede al decreto de la prueba pericial** solicitada por ser útil y pertinente, y con el fin de determinar lo dejado de percibir por los convocantes en la venta de un (1) contenedor que en su interior contiene 1.249 rollos de textiles (tela) por un valor de \$1.129.581.960, procedentes de China. Por tanto, se dispuso:

Que una vez revisada la Lista de Auxiliares a la Justicia, **desígnese** al señor **Miguel Ángel Daza Romero** como perito para este proceso.

**Comuníquese** la designación efectuada a través del correo electrónico indicado en la Lista de Auxiliares a la Justicia, [miguel\\_dazar@hotmail.com](mailto:miguel_dazar@hotmail.com), y concédase el término de **5 días** para que acepte la designación y concurra a las instalaciones del Palacio de Justicia a posesionarse.

Infórmese que, una vez posesionado, deberá señalar en el término de los **10 días siguientes** a su posesión, los gastos necesarios para iniciar la respectiva experticia, los cuales deberá sufragar la parte demandante, en el término de **10 días**, so pena de entenderse por **desistida la prueba**, de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

Además, dentro del mismo término concedido para sufragar los gastos necesarios, la parte demandante deberá entregar al perito los documentos que se estimen obligatorios para poder rendir el dictamen.

El profesional designado para fungir como perito **contará con el término de 30 días para rendir el respectivo dictamen**, término que se contará a partir de la fecha en que se cancelen los gastos necesarios por la parte demandante, además, se advierte que el dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo, debido a que las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a la parte que concurrió a su pago.

De acuerdo con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, deberá darse acceso a la mercancía por parte del perito designado, para que hacer el avalúo correspondiente.

### **Esta decisión se notifica en estrados.**

Finalmente, en virtud de la facultad conferida en el art. 213 del CPACA, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. **Requerir** al Director Regional Magdalena de la DIAN para que, en el término de **10 días**, remita la totalidad del Manual de Funciones de dicha entidad, vigente para la fecha 2020 y en el que conste las funciones asignadas al cargo de cargo Gestor III.
2. **Requerir** a la empresa demandante para que, en el término de **10 días**, allegue los libros contables del año 2020, las facturas de las mercancías objeto de aprehensión, los contratos celebrados para la venta de estas mercancías, y en caso de haber recibido anticipo o pago por éstas, el documento que lo demuestre.
3. **Oficiar** a la Secretaría de esta Corporación, para que informe a este Despacho si hay más procesos cuyo demandante sea Continental Commerce Business Group S.A.S., en caso afirmativo, indique las fechas de radicación de tales procesos y remita copia del escrito de la demanda.

Se corre traslado a las partes para que si lo consideran pertinente y por una sola vez, aporten o soliciten nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar la que fue decretada de oficio.

### **Esta decisión se notifica en estrados.**

## **10. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes 25 de octubre de 2022, a las 9:00**

a.m.

## 11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 12. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9c353f4-1908-4d7e-917a-c1531bd8d191?vcpubtoken=25e59139-6ae6-4ffc-b77a-2d7bfe74e365>

**Hora de finalización: 10:44 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

**Firma,**

  
**MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**

  
**ANGIE CAROLINA VELASQUEZ FERREIRA**  
**Profesional universitario grado 16**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>